



## Ministerio de Transporte y Obras Públicas

REPÚBLICA DEL ECUADOR

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

#### ACUERDO No. 031

##### Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a la demanda de tráfico en el corredor Arterial E-15 (Ruta del Spondylus), es necesario el ensanchamiento de ésta Ruta, en los siguientes tramos: T de Rocafuerte – T de Buenos Aires; T de Rocafuerte – Bahía de Caraquez; Ballenita – Playa Bruja; Playa Bruja – Puerto Rico – San Mateo; Manta – Y de Crucita; y, Y de Rocafuerte – Bahía de Caraquez, ubicados en las Provincias de Santa Elena y Manabí, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Estudios de la Subsecretaría Regional 5 del MTOP, mediante Oficio N° 030-LS-R5-12, de fecha abril 9 del 2012, aprobó los estudios necesarios para dicha obra, realizados por la Subsecretaría Regional 5 del MTOP.

En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos,

**Acuerda:**

Art. 1.- Declarar de utilidad pública los terrenos necesarios para el ensanchamiento del corredor arterial E-15 (Ruta del Spondylus), ubicados en las Provincias de Santa Elena y Manabí, en los tramos: T de Rocafuerte – T de Buenos Aires; T de Rocafuerte – Bahía de Caraquez; Ballenita – Playa Bruja; Playa Bruja – Puerto Rico – San Mateo; Manta – Y de Crucita; y, Y de Rocafuerte – Bahía de Caraquez, a lo largo de las siguientes poblaciones y con las siguientes coordenadas:

| POBLACIONES DE LA RUTA | COORDENADAS | COORDENADAS  | ESTATAL E-15 |
|------------------------|-------------|--------------|--------------|
| Y DE BALLEINITA        | 514,800.00  | 9,755,200.00 | 722,788.00   |
| PALMAR                 | 531,144.00  | 9'755.950    |              |
| MONTE VERDE            | 529,673.00  | 9'773.090    |              |
| JAMBELI                | 530,385.00  | 9'974.236    |              |
| SAN PEDRO              | 530,459.00  | 9'785.106    |              |
| VALDIVIA               | 530,840.00  | 9'785.435    |              |
| LIBERTADOR BOLIVAR     | 529,679.00  | 9'792.033    |              |
| CADEATE                | 528,966.00  | 9'793.627    |              |
| OLON                   | 527,080.00  | 9'801.474    |              |
| SAN JOSE               | 525,810.00  | 9'805.546    |              |
| LA ENTRADA             | 524,700.00  | 9'807,900.00 |              |
| AYAMPE                 | 512,213.00  | 9'815.131    |              |
| PUERTO RICO            | 519,2334.00 | 9'818.362    |              |
| PUERTO LOPEZ           | 521,600.00  | 9,828,800.00 |              |
| MANTA                  | 532,380.00  | 9,889,800.00 |              |
| CEIBAL                 | 558,185.00  | 9,898,071.00 |              |
| LAS CABULLAS           | 565,200.00  | 9,924,600.00 |              |
| BAHIA FIN DE PROYECTO  | 566,240.00  | 9,927,300.00 | 424,833.00   |

Art. 2.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 1 de

f

3/12

este acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios públicos del país, los Registradores de la Propiedad y los Concejos Cantonales de Santa Elena, en la provincia de Santa Elena; y, Puerto López, Manta, Rocafuerte, Jama y Sucre, en la provincia de Manabí, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 3.- Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones Santa Elena, en la provincia de Santa Elena; y, Puerto López, Manta, Rocafuerte, Jama y Sucre, en la provincia de Manabí, para que en el plazo máximo de treinta días, a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, dicten las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja de terreno correspondiente al derecho de vía.

Art. 4.- Designar en calidad de peritos para realizar el examen de los predios afectados y que efectúen las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Aplicativo a la ley ibídem, a uno de los Supervisores Viales del MTOP de la Provincia de Santa Elena y uno de la Provincia de Manabí, para cuyo efecto se encargará a los Directores Provinciales del MTOP de Santa Elena y Manabí su designación.

Art. 5.- Encargar a los Directores Provinciales del MTOP de Santa Elena y Manabí, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en los Registros de la Propiedad correspondientes.

Art. 6.- Notificar a los Registradores de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Santa Elena, de la provincia de Santa Elena; y, Puerto López, Manta, Rocafuerte, Jama y Sucre, en la provincia de Manabí, con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo 1 de este Acuerdo.

Art. 7.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 8.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese a los Directores Provinciales del MTOP de Santa Elena y Manabí.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 17 de mayo de 2012.

  
María de los Angeles Duarte Pesantes  
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

36

